



**Asunto:** Asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia Argentina.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2018.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 5 fracciones V y XII de la Ley de Comercio Exterior, 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 25 fracciones I y IX, 27 fracciones VII, XII, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016 y su respectiva modificación, las Direcciones Generales de Industrias Pesadas y Alta Tecnología y de Comercio Exterior emiten el presente tomando en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 19 de marzo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55
2. El 19 de abril de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55 (Acuerdo).



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
Dirección General de Comercio Exterior  
Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta  
Tecnología

3. El Acuerdo establece cupos de exportación anuales de vehículos automotores ligeros nuevos, a partir del 2015 y hasta el 2019, que para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2017 al 18 de marzo de 2018, el monto a asignar es de \$612,978,750 dólares, el cual fue asignado en su totalidad en las fechas previstas en el Acuerdo, para tal fin. Sin embargo, en enero de 2018, tres empresas beneficiarias realizaron devoluciones a la Secretaría de Economía, por un monto de \$15,814,201.78 dólares.
4. El citado acuerdo establece que, en caso de existir montos no asignados o devueltos, la Secretaría los dará a conocer en la dirección electrónica <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/> tomando como fecha de corte el 31 de enero de cada periodo. La publicación de la disponibilidad deberá realizarse al día siguiente hábil de la fecha corte y durante los primeros 5 días hábiles del mes de febrero de cada periodo, se realizará la recepción de solicitudes de las empresas interesadas en obtener reasignación de los cupos disponibles.
5. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto Décimo Primero del ACUERDO, el pasado 1 de febrero de 2017, la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) informó mediante AVISO, en la dirección electrónica [www.siicex.gob.mx/portalSiicex/](http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/), el monto del cupo disponible para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Argentina reportado por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología (DGIPAT) con número de oficio 415.2017.0026.
6. El 12 de febrero de 2018 la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, mediante oficio número 414.2018.00303, publicaron que la recepción de solicitudes para manifestar el interés de participar en la redistribución sería hasta el hasta el 13 de febrero de 2018, con la finalidad de optimizar la utilización del cupo de exportación de vehículos automóviles ligeros y en apego a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



7. Que derivado de lo anterior se recibieron solicitudes por un monto de \$8,000,000 dólares, quedando disponibles \$7,814,201.78 dólares.

### CONSIDERANDO

1. Que el Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 (ACE 55) celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*Artículo 3°.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplicarán al intercambio comercial de los bienes listados a continuación (en adelante "los productos automotores"), siempre que se trate de bienes nuevos.*

*Vehículos (comprendidos en las posiciones NALADISA, con sus respectivas descripciones, que figuran en el:*

*Anexo I):*

- a) *automóviles; ...*

*Artículo 5°.- Las Partes Contratantes establecerán el libre comercio de los productos automotores comprendidos en el Artículo 3° en forma gradual, tras un período de transición desde la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2011. Durante el período de transición, las disposiciones establecidas en los Apéndices Bilaterales regularán el comercio entre las Partes Signatarias mencionadas en cada uno de ellos en materia de acceso a mercados, preferencias arancelarias y reglamentos técnicos.*

2. Que el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina del Acuerdo de Complementación económica No. 55 establece:

*Artículo 2°.- Exclusivamente en lo que respecta a los vehículos de los literales a) y b) del Artículo 1° del Apéndice I, no obstante lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo y en el Artículo 3° del Apéndice I, las*



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior  
Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta  
Tecnología

*Partes otorgarán de forma recíproca y temporal, por un período de cuatro (4) años, arancel cero (0) a las cuotas de importación anuales de conformidad con los términos señalados en la siguiente tabla:*

<i>Período</i>	<i>Cuotas anuales*1</i>
<i>Del 19 de marzo de 2015 hasta el 18 de marzo de 2016</i>	<i>USD\$ 575,000,000</i>
<i>Del 19 de marzo de 2016 hasta el 18 de marzo de 2017</i>	<i>USD\$ 592,250,000</i>
<i>Del 19 de marzo de 2017 hasta el 18 de marzo de 2018</i>	<i>USD\$ 612,978,750</i>
<i>Del 19 de marzo de 2018 hasta el 18 de marzo de 2019</i>	<i>USD\$ 637,497,900</i>
<i>A partir del 19 de marzo de 2019</i>	<i>Libre Comercio</i>

*Artículo 3°.- Las cuotas señaladas en el Artículo 2° de este Protocolo serán asignadas a las empresas exportadoras y administradas por la Parte exportadora y verificadas por la Parte importadora. Las Partes, de conformidad con lo establecido en este Protocolo, no impondrán otras restricciones que limiten el uso de dichas cuotas.*

3. Que el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo establece lo siguiente:

*Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.*

4. Que el artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior establece:

*“Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:*

*...*

*XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y ...”*

SE

Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior  
Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta  
Tecnología

5. Que los artículos 25 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece lo siguiente:

*“Artículo 25.- La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, con autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el diseño de la política de comercio exterior y control de exportaciones e importaciones, aplicable a los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, mediante la propuesta de reglas y criterios de carácter general, de los mecanismos de aplicación de las medidas arancelarias y no arancelarias, así como en la definición de los mecanismos y criterios de asignación de cupos y donaciones al fisco federal;*

*Artículo 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:*

*VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expèdir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

*XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su*



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior  
Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta  
Tecnología

*competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;*"

6. Que los numerales Décimo primero, Décimo segundo y Décimo quinto del Acuerdo establece lo siguiente:

*"Décimo primero. – En caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer en la dirección electrónica <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/>, en las fechas que se indican a continuación:*

<i>Fecha de corte</i>	<i>Fecha de publicación de montos disponibles</i>	<i>Fecha de recepción de solicitudes</i>
<i>31 de octubre de cada período.</i>	<i>Al día hábil siguiente de la fecha de corte.</i>	<i>Durante los primeros cinco días hábiles de noviembre.</i>
<i>31 de enero de cada período.</i>	<i>Al día hábil siguiente de la fecha de corte.</i>	<i>Durante los primeros cinco días hábiles de febrero.</i>

...

*Décimo segundo. – La Secretaría de Economía asignará a prorrata los cupos disponibles a que se refiere el punto anterior entre las personas morales beneficiarias que lo soliciten, con base en el valor de sus exportaciones a Argentina en el período comprendido entre el 19 de marzo y el 30 septiembre, y 19 de marzo y el 31 de diciembre de cada período, de acuerdo con la fecha de corte que corresponda. En caso de que una persona moral solicite un monto menor al que le corresponda por el valor de sus exportaciones en el período indicado, la Secretaría de Economía le asignará el valor del cupo solicitado, en cuyo caso, la diferencia entre el cupo estimado y el solicitado se sumará al monto a reasignar entre el resto de las personas morales beneficiarias solicitantes.*

...



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior  
Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta  
Tecnología

*Décimo Quinto. - Corresponde a la DGCE y a la DGIPAT vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, por lo que cualquier asunto derivado de la aplicación del mismo será resuelto por dichas unidades administrativas en razón de sus respectivas competencias. "*

*(Énfasis añadido).*

- 7. Que los cortes establecidos por los citados numerales Décimo primero y Décimo segundo del Acuerdo, únicamente tienen por objeto establecer orden y transparencia en el acceso de los usuarios al cupo, por lo que, de ninguna manera debe interpretarse como una restricción que limiten el uso de dichas cuotas al beneficio otorgado al país en virtud del ACE 55, sino que debe entenderse que es la cuota establecida la que determina la restricción.

En razón de haberse cumplido y agotado los supuestos normativos establecidos en el Acuerdo que regula su asignación, no debe partirse del supuesto que el gobierno mexicano ha cerrado la posibilidad de continuar ejerciendo los beneficios otorgados en un marco de acceso equitativo y transparente, por lo que, al no haberse agotado la cuota disponible, resulta necesario que las empresas que demuestren contar con la capacidad de exportación tengan la posibilidad de acceder al monto del cupo disponible bajo los principios de transparencia y equidad.

Por lo anterior la Secretaría de Economía deberá hacer del conocimiento público y de los interesados en particular, los montos disponibles del cupo, con el fin de que las empresas interesadas puedan ingresar su solicitud demostrando lo señalado en el punto anterior y continuar beneficiándose de la cuota anual establecida en el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE 55.

En este sentido y con fundamento en los principios establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la Secretaria de Economía:



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior  
Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta  
Tecnología

RESUELVE


**Primero.** - La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Industrias Pesadas y Alta Tecnología y la Dirección General de Comercio Exterior, da a conocer que el saldo del cupo disponible es de \$7,814,201.78 dólares.

**Segunda.** - Se haga del conocimiento de los interesados lo anterior, mediante publicación en el sitio <http://www.siiicex.gob.mx> y mediante correo electrónico a los interesados, atendiendo a los principios de celeridad y publicidad señalado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Tercero.** - Con el objeto de garantizar la equidad en la asignación del monto disponible del cupo, el horario para la presentación, mediante la Ventanilla de atención al público de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, será a partir de las 11:00 am del día 19 de febrero de 2018 y hasta agotar el saldo del cupo.

**Cuarto.** - La Secretaría de Economía notificará a los interesados por los mismos medios cuando el saldo del cupo se agote.

ATENTAMENTE

  
María Verónica Orendain de los Santos.  
Directora General de Industrias Pesadas y  
Alta Tecnología

  
Juan Díaz Mazadiego  
Director General de Comercio Exterior.

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza. Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento.